PROPUESTA REGLAMENTO

REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO.

LIBRO PRIMERO

DISPOSICIONES PRELIMINARES

TÍTULO PRIMERO.

Disposiciones Generales.

Artículo 1.

1. El presente Reglamento es de observancia general para los funcionarios electorales y servidores públicos del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

2. El objeto del presente reglamento es regular la estructura, organización y funcionamiento de los distintos órganos del Instituto, para el correcto ejercicio de sus atribuciones y debido cumplimiento de sus fines.

3. La estructura, organización y funcionamiento de los órganos del instituto que por su jerarquía no se han establecido en el presente reglamento, se determinarán en los manuales respectivos.

Artículo 2.

1. Para los efectos de este reglamento se entenderá por:

I. Código: Código Electoral del Estado de Jalisco;
II. Comisiones: Comisiones permanentes, temporales y especiales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco;
III. Comités: Comités del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco;
IV. Consejo General: Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco;
V. Consejos Distritales: Consejos Distritales Electorales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco;
VI. Consejos Municipales: Consejos Municipales Electorales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco;
VII. Consejeros Distritales: Consejeros Distritales Electorales de los Consejos Distritales;
VIII. Consejeros Electorales: Consejeros Electorales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco;

IX. Consejeros Municipales: Consejeros Municipales Electorales de los Consejos Municipales;
X. Constitución: Constitución Política del Estado de Jalisco;
XI. Contraloría: Contraloría General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco;
XII. Directores: Aquéllos que conforme al organigrama del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, tengan a su cargo alguna de las Direcciones Administrativas, de Área o de la Unidad.
XIII. Estatuto: Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y de la Rama Administrativa.
XIV. Instituto: Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco;
XV. Presidente: Consejero Presidente del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco;
XVI. Reglamento: Reglamento Interior del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco;
XVII. Secretaría Técnica: Secretaría Técnica de Comisiones del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco;
XVIII. Secretario Ejecutivo: El titular de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco;
XIX. Servicio Profesional: El Servicio Profesional Electoral Nacional;
XX. La Unidad: Órgano técnico del Instituto, el cual tendrá la función de la fiscalización de los recursos de las agrupaciones políticas estatales y aquellas que en su caso le delegue el Instituto Nacional Electoral al Instituto, en materia de fiscalización de los partidos políticos.

Artículo 3.

1. El horario general de labores del personal del Instituto será de las 9 a las 15 horas de lunes a viernes, pudiendo ser modificado por el Consejo General durante los procesos electorales y en los casos en que así sea requerido.

2. Una vez concluido el proceso electoral y hasta un día antes de que se declare el inicio del siguiente, serán considerados como inhábiles los días siguientes:

I. Sábados y domingos;
II. Aquéllos que la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios establece como de descanso obligatorio;
III. Aquéllos que por causa justificada determine el Consejo General; y
IV. Los días comprendidos en el periodo general de vacaciones del personal del Instituto que sea determinado por el Consejo General.

3. Para el cómputo de los plazos relacionados con mecanismos de participación social; con la presentación de informes financieros a la Unidad de Fiscalización; con los procedimientos de liquidación y reintegro de activos de partidos políticos

que pierdan su registro o acreditación ante el Instituto; así como los relacionados con solicitudes de información relativos a la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus municipios, siempre se computarán como si fuese período no electoral.

4. Los Servidores Públicos del Instituto tendrán derecho a recibir una compensación derivada de las labores extraordinarias que realicen durante los procesos electorales, de acuerdo con el presupuesto de egresos del propio organismo electoral.

5. Las relaciones entre el Instituto y su personal, tanto del Servicio Profesional como de la Rama Administrativa, se regirá por las leyes locales.

6. Los mecanismos de Selección, Ingreso, Capacitación, Profesionalización, Promoción, Evaluación, Cambios de Adscripción y Rotación, Permanencia, Incentivos y Disciplina del personal del Servicio Profesional se regirán conforme a lo establecido en el Estatuto, así como los lineamientos que para tal efecto emita el Instituto Nacional Electoral.

LIBRO SEGUNDO

DE LOS ÓRGANOS DEL INSTITUTO.

TÍTULO PRIMERO

De la Estructura del Instituto.

Artículo 4.

1. El Instituto ejercerá sus atribuciones a través de:

I. **Un órgano superior de dirección denominado Consejo General;**

II. **Órganos Ejecutivos, que son:**

A. La Presidencia;
B. La Secretaría Ejecutiva;
C. Las Direcciones siguientes:

a) Direcciones Administrativas:
1. De Administración y Finanzas;
2. De Educación Cívica;
3. De Participación Ciudadana;
4. Jurídica;
5. De Organización Electoral;
6. De Prerrogativas; y
7. De Secretaría Técnica.

b) Direcciones de Área:

1. De Transparencia y Acceso a la Información Pública;
2. De Igualdad de Género y No Discriminación;
3. De Informática;
4. De Editorial;
5. De Comunicación Social.

III. Órganos técnicos, que son:

A. La Unidad de Fiscalización;
B. La Contraloría General;
C. La Comisión de Adquisiciones y Enajenaciones;
D. La Comisión de Educación Cívica;
E. La Comisión de Investigación y Estudios Electorales;
F. La Comisión de Organización Electoral;
G. La Comisión de Participación Ciudadana;
H. La Comisión de Prerrogativas;
I. La Comisión de Quejas y Denuncias;
J. La Comisión de Igualdad de Género y No Discriminación;
K. La Comisión de Seguimiento al Servicio Profesional;
L. El Comité Técnico de Asesoría Especializada de la Comisión de Adquisiciones y Enajenaciones;
M. El Comité de Clasificación de Información Pública;
N. El Comité Editorial; y

IV. Órganos desconcentrados, que son:

A. Los Consejos Distritales; y
B. Los Consejos Municipales;

V. Los demás órganos del Instituto que el Consejo General determine necesarios para el desempeño de las actividades del instituto.

TÍTULO SEGUNDO

De las Ausencias, Sustituciones, Licencias y Permisos.

Capitulo Primero

De las Ausencias y Sustituciones.

Artículo 5.

1. La Secretaría Ejecutiva, las Direcciones Administrativas, las Direcciones de Área, y los órganos técnicos, no podrán estar sin titular o coordinador, según sea

el caso, por más de treinta días, término que excepcionalmente podrá ser prorrogado por diez días más cuando exista causa justificada.

2. Se considera ausencia temporal de los funcionarios del Instituto, aquélla que exceda de quince días naturales en periodo electoral y de treinta en periodo no electoral.

3. Las ausencias temporales del personal directivo del Instituto, además de los casos previstos en la ley, serán suplidas de la siguiente manera:

I. Las del Secretario Ejecutivo, por el titular de la Dirección Jurídica; y
II. Las de los titulares de las Direcciones Administrativas y de Área del Instituto, así como de la Unidad por el Personal que sea designado por el Presidente.

4. Para el caso de que se encontraren ausentes simultáneamente los titulares de la Secretaría Ejecutiva y de la Dirección Jurídica, el ejercicio de sus funciones será realizado por el servidor público que designe el Presidente.

5. En caso de que tenga lugar alguna ausencia temporal del personal directivo del Instituto, el Presidente auxiliado por el Secretario Ejecutivo, deberá dictar un acuerdo administrativo en el que ordene la designación provisional correspondiente obedeciendo a las reglas señaladas con anterioridad.

6. Se considera ausencia definitiva, aquélla que se derive de la imposibilidad jurídica o material para que un servidor público del Instituto continúe en el desempeño de sus funciones.

7. En caso de ausencia definitiva del Titular de la Secretaría Ejecutiva, de los titulares de las Direcciones Administrativas y de Área, así como de la Unidad, el Consejo General designara al titular que corresponda, a propuesta que le formule el Presidente, dentro de los treinta días siguientes a que se genere la vacante.

Capitulo Segundo

De las Licencias y Permisos

Artículo 6.

1. Cuando el Consejero Presidente, algún Consejero Electoral, el Secretario Ejecutivo, alguno de los directores del Instituto o algún titular de unidad, solicite licencia para ausentarse temporalmente de su encargo, por un periodo de quince días o menor, una vez iniciado el proceso electoral, o por un periodo de treinta días o menor, cuando no exista proceso electoral, el Consejo General a la brevedad deberá resolver sobre la procedencia de la misma, en los términos solicitados. Para que ésta sea aprobada, se requerirá la anuencia de la mayoría de los integrantes presentes, sin contabilizar al Consejero solicitante en su caso, quien tendrá voz, pero no voto en dicha aprobación.

2. Los demás Servidores Públicos del Instituto, podrán solicitar permisos o licencias, de conformidad a lo establecido por la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus municipios.

TÍTULO TERCERO

Consejo General.

Capítulo Primero

De los Consejeros Electorales del Consejo General.

Artículo 7.

1. Corresponde a los Consejeros Electorales las atribuciones siguientes:

I. Integrar el quórum de las sesiones del Consejo General y participar en sus deliberaciones con derecho a voz y voto;

II. Desempeñar su función con autonomía, probidad y respeto;

III. Integrar las Comisiones que determine el Consejo General y participar con derecho a voz y voto en sus sesiones;

IV. Presidir las Comisiones que determine el Consejo General;

V. Solicitar la celebración de sesiones de las Comisiones de que formen parte;

VI. Presentar propuestas por escrito a las Comisiones de las que no formen parte;

VII. Solicitar, para el adecuado desempeño de su encargo, la colaboración e información del titular de la Secretaría Ejecutiva, en los términos de la normatividad aplicable;

VIII. Asistir a eventos de carácter académico, cultural, cívico, institucional o social a nombre del Instituto ante toda clase de autoridades, entidades, dependencias y personas físicas o morales, previa designación hecha por el Consejo General o, en su caso, por el Presidente;

IX. Participar en los eventos a que sea invitado, en su calidad de Consejero Electoral, por organizaciones académicas, culturales, cívicas o institucionales y sociales, nacionales o extranjeras, buscando que dicha participación redunde en beneficio de los fines del Instituto; y

X. Proponer al Presidente la designación del personal adscrito a sus oficinas, de acuerdo con las disponibilidades presupuestales y las normas administrativas correspondientes.

XI. Asistir a las reuniones de trabajo a las que sean convocados, de conformidad a lo establecido en el artículo 17 del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, debiendo quedar registro de la versión estenográfica del desarrollo de las mismas en medios auditivos o visuales, la cual servirá como base para elaborar la minuta correspondiente, misma que deberá ser

firmada por los Consejeros Electorales participantes, así como por el Secretario Ejecutivo en su caso; además de que las mismas deberán ser transmitidas en tiempo real en el portal oficial de internet del instituto, lo anterior con el objeto de garantizar el principio rector de la función electoral de máxima publicidad.

2. Son atribuciones de los Consejeros Electorales que presidan una Comisión:

I. Preparar el orden del día de las sesiones de la Comisión;
II. Convocar a las sesiones de la Comisión;
III. Conducir las sesiones de la Comisión;
IV. Designar, en caso de ausencia temporal, al Consejero que deba suplirlo en las sesiones de Comisión; y
V. Turnar oportunamente al Consejo General, los informes, dictámenes o proyectos de resolución, según sea el caso, de los asuntos encomendados a la Comisión que presidan.

Capítulo Segundo

De los Consejeros Representantes de los Partidos Políticos ante el Consejo General.

Artículo 8.

1. Para el cumplimiento de las atribuciones que el Código les confiere, corresponde a los Consejeros Representantes de los partidos políticos:

I. Atender las convocatorias de las sesiones del Consejo General y recibir con debida oportunidad los documentos relativos a los puntos a tratar en el orden del día;
II. Integrar el quórum de las sesiones del Consejo General y participar en sus deliberaciones con derecho a voz;
III. Solicitar la incorporación de asuntos en el orden del día de las sesiones del Consejo General, en los términos del Reglamento de Sesiones de dicho órgano colegiado; y
IV. Integrar y participar con derecho a voz, en las Comisiones del Instituto, salvo las excepciones que establezca el Código o el Consejo General;

Artículo 9.

1. Para llevar a cabo la sustitución de los Representantes de los partidos políticos ante el Consejo General, el instituto político correspondiente deberá presentar en la Oficialía de Partes del Instituto una solicitud por escrito acreditando que dicha sustitución fue realizada conforme la normatividad del partido político.

2. Presentada la solicitud a que se refiere el párrafo anterior y una vez cumplidos los requisitos correspondientes, la Secretaría Ejecutiva dará cuenta de ella a los Consejeros Electorales en la sesión del Consejo General, a efecto de que se le tome la protesta constitucional y de ley al Consejero Representante del partido político solicitante.

TÍTULO CUARTO

De los Órganos Ejecutivos.

Capítulo Primero

De la Presidencia.

Artículo 10.

1. La Presidencia es el órgano ejecutivo central de dirección del Instituto, de carácter unipersonal, cuyo titular es el Consejero Presidente.

2. Corresponde al Consejero Presidente:

I. Velar y fomentar la unidad y colaboración institucional, observando los principios rectores en la materia;
II. Determinar las directrices de la ejecución de las políticas y programas generales o específicos del Instituto;
III. Realizar los actos necesarios para la conservación y mejoramiento de los bienes del Instituto;
IV. Proponer al Consejo General, al ciudadano que fungirá como titular de la Secretaría Ejecutiva y a los que fungirán como titulares de las Direcciones Administrativas, Direcciones de Área y Unidad, a más tardar dentro de los treinta días hábiles siguientes al día en que se dé la vacante; y
V. Informar al Consejo General sobre las propuestas que reciba para designar al personal de la Contraloría General;
VI. Designar encargados del despacho de las Direcciones Administrativas, Direcciones de Área y Unidad, en los casos de ausencia de sus titulares;
VII. La organización administrativa de los recursos;
VIII. Coordinar las actividades de vinculación entre el Instituto y el Instituto Nacional Electoral;
IX. Proponer al Consejo General para su aprobación, el anteproyecto de presupuesto anual del Instituto;
X. Presentar al Consejo General, propuestas de transferencia entre partidas, ampliaciones y modificaciones al presupuesto del Instituto que resulten necesarias para el cumplimiento de sus funciones;
XI. Suscribir los convenios con instituciones públicas y privadas que el Consejo General determine convenientes para el cumplimiento de los fines del Instituto;

XII. Proponer al Consejo General las modificaciones al horario general de labores del personal del Instituto para el caso de los procesos electorales y situaciones extraordinarias; y

XIII. Las demás que le confiera el Código y otras disposiciones aplicables.

Capítulo Segundo

De la Secretaría Ejecutiva

Artículo 11.

1. La Secretaría Ejecutiva es el órgano ejecutivo central de carácter unipersonal, cuyo titular es el Secretario Ejecutivo, quien será el encargado de coadyuvar con la Presidencia, en organizar, dirigir y evaluar las actividades de las distintas áreas del Instituto.

2. Corresponde al Titular de la Secretaría Ejecutiva, para el debido cumplimiento de sus atribuciones:

I. Supervisar la ejecución de las políticas, programas generales y específicos del Instituto;

II. Dar trámite a la correspondencia del Instituto, salvo en los casos que el Código determine expresamente la competencia del Consejo General o del Consejero Presidente;

III. Informar al Consejo General del Instituto Nacional Electoral la falta absoluta del Consejero Presidente y/o de los Consejeros Electorales;

IV. Llevar el registro de solicitudes de mecanismos de participación ciudadana y popular;

V. Emitir los acuerdos administrativos que sean necesarios conforme a las resoluciones o acuerdos del Consejo General;

VI. Emitir los acuerdos administrativos necesarios para el ejercicio de sus atribuciones;

VII. Asignar a los acuerdos que apruebe el Consejo General, una clave de control e identificación, conformada en un primer apartado con las siglas IEPC, seguida de un guion, las siglas ACG, un guion y el número consecutivo que corresponda a partir del 001, al cual seguirá una diagonal "/" y el año que corresponda a su aprobación;

VIII. Establecer los criterios para la elaboración de la propuesta de presupuesto de las Direcciones administrativas, de Área y la Unidad del Instituto;

IX. Establecer los criterios para la elaboración de los manuales, procedimientos y servicios de las Direcciones administrativas, de Área y la Unidad del Instituto;

X. Solicitar a las Direcciones administrativas, de Área y la Unidad del Instituto, los informes sobre sus actividades y programas que considere necesarios.

XI. Recibir, el informe anual que rindan las distintas direcciones, y órganos técnicos del Instituto;

XII. Supervisar que la estructura del personal de los órganos desconcentrados esté debidamente integrada y su actuación se realice acorde a los fines del Instituto y cuenten con los elementos para su adecuado funcionamiento;

XIII. Suscribir en unión del Presidente, los convenios con organismos e instituciones públicas y/o privadas que el Consejo General determine convenientes para el cumplimiento de los fines del Instituto;

XIV. Llevar el archivo del Consejo General y la Oficialía de Partes del Instituto;

XV. Atender y dar seguimiento a la Oficialía Electoral;

XVI. Ser autoridad resolutora del Procedimiento Laboral Disciplinario del Servicio Profesional; y

XVII. Las demás que le confieran los ordenamientos legales, así como las conferidas por el Consejo General o el Consejero Presidente, en sus respectivos ámbitos de competencia.

3. La Secretaría Ejecutiva podrá, para el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo anterior, así como las conferidas en el numeral 143 del Código, auxiliarse de los departamentos que considere oportunos, debiendo proponer la creación de los mismos al Consejo General; el funcionamiento, supervisión y vigilancia de éstos, estarán a cargo de la Secretaría Ejecutiva.

Capítulo Tercero

De las Direcciones del Instituto.

Artículo 12.

1. Cada una de las Direcciones del Instituto se integrará con un Director, así como con el personal técnico y administrativo que establezca el presupuesto de egresos del Instituto.

I. Los Directores del Instituto, deben reunir los requisitos siguientes: Ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos;

II. Contar con credencial para votar con fotografía;

III. Ser de reconocida probidad y tener un modo honesto de vivir;

IV. Contar al día de su designación con título profesional debidamente registrado y la respectiva cedula de nivel licenciatura, así mismo contar con experiencia profesional acreditada en el área correspondiente;

V. No haber sido postulado por partido político o coalición alguna, ni haber desempeñado cargo de elección popular dentro de los cinco años anteriores a su designación;

VI. No ser o haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido político, dentro de los cinco años anteriores a su designación;

VII. No haber sido representante propietario o suplente de algún partido político ante el Consejo General o sus órganos, dentro de los cinco años anteriores a su designación; y

VIII. Los demás que establezca el Consejo General.

Sección Primera

De los Directores.

Artículo 13.

1. Los Directores del Instituto, tienen las obligaciones siguientes:

I. Cumplir con los acuerdos, resoluciones e instrucciones del Consejo General, del Presidente y del Secretario Ejecutivo;

II. Proponer al Presidente la estructura de la Dirección conforme a las necesidades del servicio y a los recursos presupuestales autorizados;

III. Asistir a las reuniones de trabajo convocadas por el Presidente o el Secretario Ejecutivo;

IV. Dirigir, organizar y supervisar el trabajo del personal de la Dirección a su cargo;

V. Elaborar anualmente la propuesta de programa de actividades y de presupuesto de la Dirección correspondiente;

VI. Emitir los informes, dictámenes, datos, documentos y opiniones sobre asuntos propios de la Dirección que le soliciten las Comisiones del Instituto, el Presidente, los Consejeros Electorales o el Secretario Ejecutivo;

VII. Asesorar técnicamente en asuntos de la competencia de su Dirección a las diversas áreas del Instituto;

VIII. Coordinar acciones con los titulares de los demás órganos del Instituto, para el mejor funcionamiento de la institución;

IX. Formular los manuales de procedimientos y servicios de la Dirección a su cargo;

X. Evaluar periódicamente los programas autorizados para la Dirección a su cargo;

XI. Proponer y promover programas de modernización, simplificación, desconcentración y austeridad así como medidas de mejoramiento en la organización y administración en el ámbito de su competencia;

XII. Coadyuvar con el Presidente y el Secretario Ejecutivo en la elaboración de proyectos y el cumplimiento de los acuerdos del Consejo General que, en el ámbito de su competencia, sean materia de sus direcciones, así como realizar las diligencias a que haya lugar para ese fin;

XIII. Rendir al Secretario Ejecutivo en el mes de marzo, el informe anual de las actividades realizadas;

XIV. Fomentar la participación de los integrantes de la Dirección a su cargo en los talleres, cursos, diplomados, conferencias, tendientes a optimizar sus actividades;

XV. Las demás que les sean conferidas por el Código, el Consejo General, el Presidente o el Secretario Ejecutivo;

XVI. Acordar con el Secretario Ejecutivo, los asuntos competentes a la Dirección correspondiente;

XVII. Aportar los insumos necesarios y coadyuvar en la elaboración de la agenda de trabajo de las Comisiones del instituto.

Sección Segunda

De las Direcciones Administrativas.

Artículo 14.

1. Son Direcciones Administrativas del Instituto, las siguientes:

I. Dirección de Administración y Finanzas;
II. Dirección de Educación Cívica;
III. Dirección de Participación Ciudadana;
IV. Dirección Jurídica;
V. Dirección de Organización;
VI. Prerrogativas;
VII. Secretaría Técnica; y
VIII. Las demás que determine el Consejo General a propuesta del Presidente.

Artículo 15.

1. La Dirección de Administración y Finanzas tendrá las atribuciones siguientes:

I. Coadyuvar en la elaboración del proyecto de políticas y normas generales para el ejercicio y control del presupuesto;

II. Coadyuvar en la elaboración y aplicación de las políticas generales, criterios técnicos y lineamientos a que se sujetarán los programas de administración de personal; recursos materiales y servicios generales del Instituto;

III. Proveer lo necesario para el adecuado funcionamiento de las actividades del personal del Instituto;

IV. Coadyuvar con el Presidente y el Secretario Ejecutivo en la organización administrativa de los recursos materiales y financieros del Instituto;

V. Efectuar, con la autorización del Presidente, las compras de insumos, mobiliario y equipo necesarios para el óptimo funcionamiento del Instituto, salvo en los casos que se requiera realizar un procedimiento distinto de conformidad con el Reglamento para las Adquisiciones y Enajenaciones del Instituto;

VI. Coadyuvar con el Presidente en la elaboración del anteproyecto, transferencias de partidas y ampliaciones del presupuesto de egresos del Instituto que resulten necesarias para el cumplimiento de sus funciones;

VII. Diseñar y establecer los mecanismos necesarios que permitan evaluar los resultados obtenidos en los programas de administración de los recursos;

VIII. Coadyuvar con el Presidente en la elaboración del informe anual respecto del ejercicio presupuestal del Instituto;

IX. Coordinarse con la Dirección de Prerrogativas, para ministrar las cantidades que les correspondan a los institutos políticos por concepto de financiamiento público en términos del Código;

X. Llevar el control de los inventarios de los bienes propiedad o bajo resguardo del Instituto, manteniendo un registro actualizado de los resguardos correspondientes;

XI. Coadyuvar con el Presidente en la realización de las gestiones correspondientes ante la Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas del Gobierno del Estado, para la obtención de los recursos que conforme al presupuesto autorizado le corresponden al Instituto; y

XII. Las demás que en uso de sus atribuciones le confiera el Consejo General, el Presidente o el Secretario Ejecutivo.

Artículo 16.

1. La Dirección de Educación Cívica tendrá las atribuciones siguientes:

I. Coadyuvar en la elaboración y desarrollo de los programas de educación cívica del Instituto;

II. Coadyuvar en la capacitación de los funcionarios de mesas directivas de casilla de los procedimientos de participación social;

III. Coadyuvar en la elaboración e impartición , en su caso, de los cursos de capacitación para el personal del Instituto;

IV. Planear, diseñar y elaborar el material didáctico que requieren los programas de educación cívica;

V. Coordinar programas de investigación que en materia de educación cívica se requieran;

VI. Coadyuvar en el diseño y elaboración de las campañas de difusión y los programas de divulgación de la cultura democrática;

VII. Coordinar los eventos y concursos de carácter académico que realice el Instituto;

VIII. Administrar los programas de servicio social y prácticas profesionales que se realicen en el Instituto;

IX. Administrar el Centro de Consulta Cívica y Cómputo Infantil; y

X. Las demás que en uso de sus atribuciones le confiera el Consejo General, el Presidente o el Secretario Ejecutivo.

Artículo 17.

1. La Dirección de Participación Ciudadana tendrá las atribuciones siguientes:

I. Elaborar y ejecutar el Programa Permanente de Capacitación y Socialización de los mecanismos de participación social del Instituto, que deberá presentar a la comisión;

II. Para efectos de la socialización de los mecanismos, la dirección se coordinará con las direcciones que correspondan de conformidad con las atribuciones establecidas en el presente reglamento;

III. Elaborar, ejecutar y actualizar la estrategia de asesoría para la implementación de los mecanismos de participación social, mediante la metodología respectiva, que deberá presentar a la comisión;

IV. Coadyuvar con la Secretaría Ejecutiva en la elaboración del calendario de los procesos de los mecanismos de participación ciudadana y popular que se declaren procedentes por el Consejo de Participación Ciudadana y Popular para la Gobernanza, Consejos Municipales, y por el Consejo General del Instituto, cuando le corresponda;

V. Coadyuvar con la Secretaría Ejecutiva en el diseño, elaboración y contenido de la documentación y material a utilizarse en la jornada de votación del mecanismo de participación ciudadana y popular;

VI. Auxiliar a las Instancias calificadoras en la realización de los cómputos y al Consejo General durante la calificación de la jornada de votación y la determinación de los resultados finales de los procesos de participación ciudadana y popular;

VII. Elaborar la propuesta de presupuesto para la implementación de los mecanismos de participación ciudadana y popular, el cual será independiente del presupuesto de la Dirección; y

VIII. Las demás que le confieran el Código, el Consejo General, la Presidencia, la Secretaría Ejecutiva u otras disposiciones aplicables.

Artículo 18.

1. La Dirección Jurídica tendrá las atribuciones siguientes:

I. Coadyuvar con el Secretario Ejecutivo, en la atención a las consultas que le formulen los diversos órganos del Instituto, los partidos políticos, agrupaciones políticas y la ciudadanía en general sobre la materia de su competencia;

II. Coadyuvar en los trabajos de preparación de las sesiones del Consejo General y de los Consejos Distritales y Municipales;

III. Coadyuvar con el Consejo General, el Presidente y el Secretario Ejecutivo en la elaboración de proyectos de dictámenes, informes, acuerdos y resoluciones;

IV. Coadyuvar con las Comisiones y Comités de Consejeros Electorales en la elaboración o revisión de los proyectos de reglamentos y demás

lineamientos jurídicos necesarios para el buen funcionamiento del Instituto;

V. Elaborar o, en su caso, revisar los proyectos de dictámenes, informes, acuerdos o resoluciones y lineamientos que deban ser expedidos por los órganos del Instituto;

VI. Elaborar y revisar los convenios y contratos en los que intervenga el Instituto;

VII. Coadyuvar en la elaboración del proyecto de Calendario General de cada proceso electoral local, así como de los mecanismos de participación ciudadana y popular en que así proceda;

VIII. Coadyuvar con la Secretaría Ejecutiva para la integración y tramitación de los medios de impugnación interpuestos contra actos y resoluciones de los órganos del Instituto;

IX. Coadyuvar en los trabajos de atención y emisión de informes circunstanciados relativos a medios de impugnación de competencia de las autoridades jurisdiccionales;

X. Coadyuvar con el Presidente, la Comisión de Quejas y Denuncias y el Secretario Ejecutivo en la substanciación de los procedimientos administrativos sancionadores, cuya tramitación les corresponda;

XI. Apoyar al Presidente, y al Secretario Ejecutivo en el cumplimiento y ejecución de los acuerdos y resoluciones aprobadas por el Consejo General;

XII. Representar legalmente al Instituto en los casos que determine el Presidente;

XIII. La coordinación jurídica de los Consejos Distritales y Municipales, a través de los correspondientes secretarios; y

XIV. Las demás que en uso de sus atribuciones le confiera el Consejo General, el Consejero Presidente o el Secretario Ejecutivo.

Artículo 19.

1. La Dirección de Organización Electoral tendrá las atribuciones siguientes:

I. Diseñar e implementar la logística para la preparación y ejecución de los procesos electorales y de los mecanismos de participación ciudadana y popular;

II. Coadyuvar con el Secretario Ejecutivo en el diseño y supervisión de la elaboración de la documentación y material electoral necesario conforme a los lineamientos que para tal efecto emita el Instituto Nacional Electoral;

III. Apoyar a la Comisión de Adquisiciones y Enajenaciones del Instituto, aportando las especificaciones técnicas correspondientes a la documentación y material electoral;

IV. Supervisar la impresión y la producción de la documentación y material electoral;

V. Implementar la estrategia para el almacenamiento, custodia y distribución de la documentación y material electoral, previo a la jornada electoral;

VI. Coadyuvar con la Secretaria Ejecutiva en la elaboración del proyecto de los lineamientos para la entrega-recepción de documentación y material electoral a los órganos desconcentrados del Instituto;

VII. Coadyuvar con el Secretario Ejecutivo en la integración de los expedientes electorales con la documentación que se requiera, a fin de que el Consejo General realice los cómputos y haga las asignaciones de diputados y regidores de representación proporcional a que se refiere el Código;

VIII. Coordinar los trabajos para la determinación de los domicilios, así como la instalación y desinstalación, de las sedes de los Consejos Distritales y Municipales;

IX. Coordinar las tareas que desarrollen los Consejos Distritales y Municipales, relativas a:

a) Entrega-recepción de documentación y material electoral; e

b) Información sobre el desarrollo de la jornada electoral;

X. Coadyuvar en la elaboración de la estadística relativa a la participación de los funcionarios de mesas directivas de casilla, los representantes de partidos políticos ante ellas y la participación ciudadana, basada en los datos contenidos en la lista nominal utilizada el día de la jornada electoral y las actas de casilla;

XI. Elaborar estudios comparativos de actividades de organismos electorales internacionales, federales o estatales;

XII. Diseñar e implementar la logística para la preparación y ejecución de los distintos eventos que el Instituto realice;

XIII. Coadyuvar con el Secretario Ejecutivo, en la elaboración del proyecto de lineamientos para la integración y remisión de los expedientes electorales; y

XIV. Las demás que en uso de sus atribuciones le confiera el Consejo General, el Presidente o el Secretario Ejecutivo.

Artículo 20.

1. La Dirección de Prerrogativas tendrá las atribuciones siguientes:

I. Apoyar a la Secretaria Ejecutiva en la recepción de solicitudes de registro de organizaciones de ciudadanos que pretendan constituirse como partido político o agrupación política estatal, así como en la integración del expediente respectivo y el seguimiento y verificación de Asambleas municipales, distritales y estatales que realicen con el propósito de obtener su registro;

II. Coadyuvar en la elaboración del dictamen sobre el monto del financiamiento público y privado que corresponde a los partidos políticos para cada año, así como a los candidatos independientes para gastos de campaña;

III. Coadyuvar en la ministración del financiamiento público de los partidos políticos y candidatos independientes, así como la aplicación de sanciones impuestas a los partidos políticos y llevar a cabo el seguimiento respectivo en el Sistema de Sanciones y Resoluciones del Instituto Nacional Electoral;

IV. Coadyuvar en la elaboración de los estudios para la determinación de los montos de los topes de gastos de precampañas y campañas electorales;

V. Coadyuvar en las actividades necesarias para hacer efectivo el derecho de los partidos políticos y candidatos independientes al acceso en los tiempos de radio y televisión, así como en la solicitud de tiempos , elaboración de estrategias y ordenes de transmisión del propio Instituto;

VI. Elaborar y presentar a la Comisión de Prerrogativas, el proyecto de propuesta de pautas para la asignación de los tiempos en radio y televisión, que corresponde a los partidos políticos y candidatos independientes en dichos medios;

VII. Coadyuvar en la realización de los monitoreo de prensa escrita y de las transmisiones de las precampañas y campañas electorales en los programas en radio y televisión que difundan noticias;

VIII. Coadyuvar en el procedimiento de liquidación y reintegro de activos de los partidos políticos que pierdan registro ante el Instituto, según corresponda, cuyo origen sea el financiamiento público estatal;

IX. Coadyuvar en el proceso de registro de las solicitudes de candidaturas a los diferentes cargos de elección popular y verificación de requisitos y documentos de las mismas, así como dar cumplimiento a las obligaciones conferidas dentro del Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos del Instituto Nacional Electoral; y

X. Las demás que en uso de sus atribuciones le confiera el Consejo General, el Presidente o el Secretario Ejecutivo.

Artículo 21.

1. La Secretaría Técnica tendrá las atribuciones siguientes:

I. Coadyuvar y auxiliar en el desahogo de las sesiones que celebren las Comisiones permanentes o temporales y los Comités;

II. Acordar con los Consejeros Electorales que presidan las Comisiones y Comités, en la programación y preparación de las sesiones y reuniones de trabajo;

III. Auxiliar a los Presidentes de Comisiones o Comités, en la preparación y elaboración del orden del día a desahogarse en las sesiones;

IV. Coadyuvar, en la elaboración y notificación de las convocatorias a las sesiones de Comisiones y Comités, conforme a las disposiciones que para al acto prevé el reglamento aplicable;
V. Coadyuvar con las Comisiones y Comités, en la elaboración de los proyectos de dictámenes, resoluciones y acuerdos de su competencia, para su consideración, discusión, análisis y votación en las sesiones que correspondan;
VI. Coadyuvar con las Comisiones y Comités, en la elaboración de las comunicaciones escritas entre esos órganos colegiados y las demás áreas del Instituto;
VII. Integrar el archivo y llevar a cabo la sistematización de toda la información del área, así como de las Comisiones y Comités;
VIII. Recibir la correspondencia dirigida a las Comisiones y Comités y dar cuenta de ella en forma inmediata a los Presidentes;
IX. Coadyuvar con el Presidente de cada Comisión y Comité, en la ejecución de los acuerdos y determinaciones adoptados en los órganos que presidan;
X. Coadyuvar con las Comisiones y Comités, en la elaboración de estudios, investigaciones e informes relacionados con temas específicos de su competencia;
XI. Coadyuvar con los Presidentes de las Comisiones y Comités, en la elaboración de sus informes anuales;
XII. Dar cuenta al Consejero Presidente y al Secretario Ejecutivo de los acuerdos y determinaciones adoptadas por las Comisiones y Comités; y
XIII. Las demás que en uso de sus atribuciones le confiera el Consejo General, el Presidente o el Secretario Ejecutivo.

Sección Tercera

De las Direcciones de Área

Artículo 22.

1. Son Direcciones de Área del Instituto, las siguientes:

I. De Transparencia y Acceso a la Información Pública;
II. De Igualdad de Género y No Discriminación;
III. De Informática;
IV. De Editorial;
V. De Comunicación Social.

Artículo 23.

1. La Dirección de Transparencia e Información Pública del Instituto tendrá las atribuciones siguientes:

I. Elaborar los proyectos de reglamento relativos a las materias de Transparencia e Información Pública del Instituto y sus propuestas de' reforma;

II. Elaborar las propuestas de lineamientos generales del Consejo General relativos a las materias de Transparencia e Información Pública;

III. Solicitar a los órganos ejecutivos, técnicos y desconcentrados del Instituto, así como a los partidos y agrupaciones políticas, Información pública que, conforme a la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Jalisco y sus municipios o el Código, sea requerida al instituto;

IV. Hacer del conocimiento del Secretario Ejecutivo los casos en que se solicite información pública de partidos políticos que no esté en poder del Instituto, debiendo estarla;

V. Coordinar la publicación de la información pública del Instituto, en el portal de internet del mismo, así como en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia de la Plataforma Nacional, conforme a las disposiciones legales y reglamentarias de la materia;

VI. Proponer y elaborar los proyectos de dictamen relativos a la clasificación de información y solicitudes de ésta;

VII. Dar trámite a las solicitudes de acceso a la información, tanto de las previstas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus municipios, como las específicas del Código;

VIII. Auxiliar a los particulares en la elaboración de solicitudes y, en su caso, orientarlos sobre los sujetos obligados que pudieran tener la información que solicitan;

IX. Realizar los trámites internos necesarios para entregar la información solicitada, además de efectuar las notificaciones a los particulares que soliciten la información de manera electrónica, por ese mismo medio;

X. Proponer los procedimientos internos que aseguren la mayor eficiencia en la gestión de las solicitudes de acceso a la información;

XI. Capacitar al personal del Instituto para dar trámite a las solicitudes de información;

XII. Informar al Instituto de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco, sobre la negativa de entrega de información por parte de algún servidor público o personal de los sujetos obligados, cuando se trate de solicitudes de información hechas al amparo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus municipios;

XIII. Informar al Secretario Ejecutivo, sobre la negativa o retardo en la entrega de la información pública prevista en el Código por parte de algún partido político, agrupación política, servidor público o personal del Instituto,

respecto de cualquier solicitud de información pública L, prevista en el Código;

XIV. Informar al Secretario Ejecutivo, sobre el incumplimiento de las obligaciones que en materia de transparencia les impone el Código a los diversos sujetos obligados;

XV. Llevar un registro de las solicitudes de información, así como de sus resultados y costos; y

XVI. Las demás que en uso de sus atribuciones le confiera el Consejo General, el Consejero Presidente, el Secretario Ejecutivo o el Director General.

Artículo 24.

1. La Dirección de Igualdad de Género y no Discriminación del Instituto tendrá las atribuciones siguientes:

I. Proponer la política institucional en material de igualdad de género y no discriminación y diseñar el proyecto anual de actividades para su incorporación en los programas y acciones del instituto;

II. Brindar las herramientas teóricas y prácticas conducentes para institucionalizar y transversalizar la igualdad de género y no discriminación en los programas del instituto;

III. Promover el desarrollo de estrategias para la generación de una cultura en favor de la igualdad laboral libre de violencia y discriminación al interior del instituto;

IV. Impulsar la instrumentación de intercambios académicos, estrategias de divulgación, supervisión y evaluación en materia de igualdad de género;

V. Diseñar y coadyuvar a la implementación de programas de formación en cultura de igualdad entre los géneros que impulsen la participación y el empoderamiento político de las mujeres;

VI. Impulsar el desarrollo de proyectos de investigación y estudios sobre las condiciones sociales y culturales para la promoción de los derechos político-electorales de las mujeres;

VII. Generar bases de datos estadísticos y análisis sobre la participación de las mujeres en los ámbitos políticos y sobre el acceso de las mismas a cargos de elección popular;

VIII. Dar seguimiento a los procedimientos para la participación paritaria entre los géneros en las candidaturas a cargos de elección popular del estado, y coadyuvar en los estudios jurídicos y matemáticos que se realicen para su aplicación efectiva;

IX. Establecer los contenidos sobre igualdad de género y no discriminación que deberán incluirse en los cursos que impartan las áreas del Instituto;

X. Coordinar la oficina de atención a discapacitados del Instituto;

XI. Vigilar el cumplimiento permanente de los requisitos para el mantenimiento del reconocimiento "Empresa incluyente Gilberto Rincón

Gallardo", otorgado por la Secretaría del Trabajo y Previsión Social y la búsqueda de otros reconocimientos en esta materia;

XII. Proponer los contenidos de las campañas informativas y de difusión sobre igualdad de género y no discriminación; y

XIII. Las demás conferidas por el Consejo General, el Presidente o el Secretario Ejecutivo.

Artículo 25.

1. La Dirección de Informática tendrá las atribuciones siguientes:

I. Proveer los servicios electrónicos como el portal de internet, el correo electrónico y los demás que determine el Consejo General;

II. Investigar y analizar de manera permanente, nuevas tecnologías en materia de informática y comunicaciones que puedan ser aplicadas en las tareas del Instituto;

III. Proveer de la tecnología e infraestructura necesarias en comunicación: redes, voz, video, datos y otros, a los distintos órganos del Instituto;

IV. Elaborar y proponer los lineamientos técnicos para la adquisición de equipo de cómputo, sistemas operacionales, y mantenimiento de los mismos;

V. Proponer planes de actualización y aprovechamiento de la infraestructura informática y de telecomunicaciones;

VI. Establecer y aplicar políticas y estándares en materia de seguridad informática;

VII. Apoyar a las diversas áreas del Instituto en la optimización de sus procesos, mediante el desarrollo o la implementación de sistemas y servicios informáticos y de telecomunicaciones;

VIII. Establecer los mecanismos informáticos necesarios para garantizar que la información institucional esté disponible en todo momento;

IX. Conformar la red estatal electoral para enlazar a los Consejos Distritales y Municipales con el sitio central del Instituto;

X. Brindar asesoría y soporte técnico en materia de informática a las diversas áreas del Instituto;

XI. Coadyuvar en la capacitación del personal del Instituto en materia de informática, especialmente en materia de aplicaciones, tecnología, paquetería, canto electrónico, programa de resultados electorales preliminares;

XII. Coadyuvar en la elaboración de los proyectos de lineamientos y bases para el Programa de Resultados Electorales Preliminares, Canto Electrónico;

XIII. Coadyuvar en la elaboración de los criterios generales de carácter científico para la realización de encuestas por muestreo;

XIV. Desarrollar e implementar las herramientas informáticas necesarias para remitir la información capturada y sistematizada en archivos de consulta

pública en la página web del Instituto y los demás medios que determine el Consejo General;

XV. Coordinar el diseño y supervisar la administración del portal de Internet del Instituto, así como actualizarlo y darle mantenimiento;

XVI. Elaborar instructivos, guías, manuales y demás documentos relacionados con el uso, operación y manejo de los diferentes sistemas;

XVII. Proponer los mecanismos de selección de personal técnico en informática para los Consejos Distritales y Municipales; y

XVIII. Las demás que en uso de sus atribuciones le confiera el Consejo General, el Consejero Presidente o el Secretario Ejecutivo.

Artículo 26.

1.La Dirección de Editorial tendrá las atribuciones siguientes:

I. Coadyuvar con la Comisión de Investigación y Estudios Electorales en el ejercicio de sus atribuciones;

II. Coadyuvar en los trámites ante las autoridades correspondientes relativos a las ediciones en que tenga injerencia el Instituto;

III. Elaborar los manuales de identidad y estilo editorial del Instituto;

IV. Supervisar las etapas del proceso editorial, tanto en soporte de papel como electrónico: redacción, corrección de estilo, sintaxis, ortotipográfica, cuidado de las ediciones, diseño e impresión;

V. Elaborar el diseño, ilustración, diagramación y aspectos técnicos de las publicaciones y demás materiales impresos del Instituto, con excepción de la documentación y material electoral;

VI. Aplicar la política editorial del Instituto y los aspectos de forma propios de su unidad que sean aprobados en términos del presente reglamento;

VII. Proponer, ejecutar y operar los aspectos técnicos de la producción impresa;

VIII. Implementar las acciones necesarias con el propósito de garantizar la calidad del material a publicar; y

IX. Las demás que le confieran el Consejero Presidente, el Secretario Ejecutivo, el Director General, la Comisión de Investigación y Estudios Electorales del Instituto, el Código y otras disposiciones aplicables.

Artículo 27.

1.La Dirección de Comunicación Social tendrá las atribuciones siguientes:

I. Proponer la estrategia de comunicación social necesaria, para difundir las actividades y funciones que desarrolla el Instituto;

II. Coadyuvar con las demás instancias institucionales en la difusión de los asuntos de sus respectivas competencias;

III. Establecer la estrategia informativa del Instituto y vigilar su cumplimiento;

IV. Mantener enterado al personal directivo del Instituto sobre la información que generan los diferentes medios de comunicación, impresos y electrónicos relativa a las actividades y funciones que desarrolla el Instituto;

V. Planear, programar, dirigir y supervisar los mecanismos que permitan un permanente flujo de información y atención a los periodistas de los medios de comunicación locales, nacionales, corresponsales extranjeros y líderes de opinión en los ámbitos público, privado y académico;

VI. Autorizar la publicación de los contenidos informativos institucionales;

VII. Coordinar las ruedas de prensa, conferencias, foros y entrevistas necesarias para la difusión de las actividades institucionales;

VIII. Informar al Consejero Presidente, al Secretario Ejecutivo y al Director General el avance en la ejecución de la estrategia informativa del instituto;

IX. Identificar y establecer los vínculos necesarios con instituciones, dependencias públicas, organismos privados y empresas que sean susceptibles de proporcionar apoyo a las acciones del Instituto, en materia de comunicación social;

X. Atender las solicitudes de las diferentes instituciones públicas o privadas en los asuntos de su competencia, así como brindar apoyo a los órganos institucionales en materia de comunicación social siempre que se lo soliciten;

XI. Recopilar y analizar la información que sobre el Instituto difundan los medios masivos de comunicación, mediante la elaboración de productos como la síntesis de prensa y la de monitoreo de medios electrónicos;

XII. Evaluar la imagen del Instituto a través de los mecanismos que, para tal efecto, acuerde con el Presidente;

XIII. Elaborar el manual de identidad corporativa del Instituto: y,

XIV. Las demás que el uso de sus atribuciones le confiera el Consejo General, el Consejero Presidente, el Secretario Ejecutivo o el Director General.

TÍTULO QUINTO

De los Órganos Técnicos.

Artículo 28.

1. La Unidad de Fiscalización y la Contraloría General se integrarán con un titular, así como con el personal técnico y administrativo que establezca el presupuesto de egresos del Instituto.

Capítulo Primero

De la Unidad de Fiscalización.

Artículo 29.

1. La Unidad de Fiscalización tendrá las atribuciones siguientes:

I. Recibir y revisar los informes anuales que presenten las agrupaciones políticas estatales y los informes financieros de las organizaciones de observadores electorales registradas ante el Instituto, respecto del origen y monto de los recursos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como sobre su destino y aplicación.

II. Fiscalizar y vigilar el origen y destino de los recursos que obtengan las agrupaciones políticas estatales y las organizaciones de ciudadanos que pretendan obtener registro como partido político estatal, para el desarrollo de sus actividades tendientes a la obtención de dicho registro, reportados en los informes mensuales a partir del momento en que notifiquen de tal propósito al Instituto;

III. Presentar al Consejo los informes de resultados y proyectos de dictamen y resolución sobre las auditorías y verificaciones practicadas a las agrupaciones políticas estatales, a las organizaciones de ciudadanos que pretendan obtener registro como partido político estatal y a las organizaciones de observadores electorales registradas ante el Instituto, y, en su caso, proponer las sanciones que procedan conforme a la normatividad aplicable;

IV. Elaborar los proyectos de Reglamento de Fiscalización, así como emitir las normas generales de contabilidad y registro de operaciones aplicables a las agrupaciones políticas estatales, las organizaciones de observadores electorales y las organizaciones de ciudadanos que pretendan obtener registro como partido político estatal, registradas ante el Instituto conforme a lo establecido en el Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral;

V. Elaborar el proyecto de reglamento interior de la Unidad de Fiscalización y las propuestas de reforma;

VI. Rendir los informes que le sean requeridos por el Consejo General, el Presidente, o el Secretario Ejecutivo respecto del avance en las revisiones y auditorías que la misma realice;

VII. Las demás establecidas en el Código, el Reglamento Interior de la Unidad de Fiscalización y las que en uso de sus atribuciones le confiera el Consejo General, el Presidente o el Secretario Ejecutivo; y;

VIII. Las delegadas por el Instituto Nacional Electoral.

Capítulo Tercero

De la Contraloría General.

Artículo 30.

1. La Contraloría General contará con la siguiente estructura orgánica:

I. Contralor General;
II. Personal que establezca el presupuesto de egresos del Instituto.

Capítulo Cuarto

De las Comisiones y Comités.

Artículo 31.

1. Las Comisiones contribuyen al desempeño de las atribuciones del Consejo General y ejercen las facultades que les confiere el Código, los acuerdos y resoluciones que emita el propio Consejo General.

Artículo 32.

1. Las Comisiones tendrán la obligación de presentar al Consejo General para su aprobación:

I. Una agenda de trabajo para la gestión de los asuntos de la comisión de que se trate, acorde a las atribuciones previstas en el reglamento en el caso de las permanentes, y a su objeto, en el caso de las temporales; el cual deberá de presentarse dentro de los treinta días naturales siguientes a su integración o en su caso la rotación de sus presidencias; y,
II. Un informe anual de actividades en el que se precisen las tareas desarrolladas.

Artículo 33.

1. Las Comisiones, por conducto de su Presidente, podrán invitar a sus sesiones a cualquier persona o funcionario, para que exponga un asunto o les proporcione la información que estimen necesaria, conforme al orden del día correspondiente.

Artículo 34.

1. En los acuerdos de integración o creación de las Comisiones Temporales, el Consejo General deberá precisar el objeto específico de la misma, sus atribuciones, así como los plazos o condiciones a los que esté sujeta su existencia.

2. Las Comisiones Temporales darán cuenta de sus actividades realizadas en los plazos que al efecto determine el Consejo General en los acuerdos de creación.

Artículo 35.

1. El Consejo General podrá crear Comités Técnicos especiales para actividades o programas específicos en que requiera del auxilio o asesoría técnico-científica de especialistas en las materias en que así lo estime conveniente.

2. Para la creación de Comités el Consejo General establecerá en el acuerdo respectivo sus fines, objeto, atribuciones, asimismo, contarán con el apoyo de

las diversas áreas del Instituto para el desarrollo de sus actividades y el correcto ejercicio de sus atribuciones.

Sección Primera

Del funcionamiento de las Comisiones y Comités

Artículo 36.

1. Las Comisiones y Comités celebrarán sesión ordinaria por lo menos una vez al mes en año electoral y trimestralmente durante año no electoral, siempre y cuando exista asunto turnado de su competencia. Asimismo, celebrarán sesión extraordinaria cuando lo considere conveniente el Consejero Electoral que la presida o a petición que le formulen por escrito sus integrantes.

Artículo 37.

1. Las sesiones de las Comisiones y los Comités se llevarán a cabo de conformidad a lo previsto por el reglamento que en lo particular les resulte aplicable y a falta de éste, por lo establecido en el Reglamento de Sesiones del Consejo General.

Artículo 38.

1. Sin perjuicio de lo establecido en el artículo anterior, en todas las sesiones de las Comisiones y Comités deberá observarse lo siguiente:

I. El Consejero Electoral que la presida convocará a las sesiones a los integrantes de la comisión o comité;

II. Para que exista quórum, se requiere la presencia de la mayoría de los miembros con derecho a voto. No se requerirá la presencia de los representantes de los partidos políticos para que los acuerdos que se tomen sean válidos;

III. Al inicio de cada sesión o reunión, el Secretario Técnico deberá dar cuenta con los acuses de recibo de las convocatorias, en los cuales debe existir constancia de que los integrantes fueron convocados con la anticipación debida y que recibieron el orden del día, así como los expedientes debidamente integrados de los casos a tratar; y,

IV. Los consejeros representantes de los partidos políticos podrán designar a persona que asista con fines informativos y reciba documentos de trabajo.

Artículo 39.

1. Las Comisiones y los Comités tendrán la obligación de:

I. Proponer al Consejo General los lineamientos que requieran para su mejor operatividad;
II. Presentar al Consejo General el dictamen, proyecto de resolución, acuerdo o en su caso informe de los asuntos que conozca; y,
III. En el caso de las Comisiones Temporales, éstas deberán rendir un informe final al Consejo General, una vez cumplido el objetivo para el cual hayan sido creadas.

Artículo 40.

1. Los Consejeros Electorales que presidan las Comisiones o los Comités, serán sustituidos provisionalmente en las inasistencias o ausencias temporales por otro Consejero Electoral integrante de la comisión o comité de que se trate.

Sección Segunda

De las Atribuciones de las Comisiones.

Artículo 41.

1. La Comisión de Adquisiciones y Enajenaciones tendrá las atribuciones que le confiera el Reglamento de Adquisiciones y Enajenaciones del Instituto.

Artículo 42.

1. La Comisión de Educación Cívica será la responsable de:

I. Supervisar en conjunto con la Comisión de Participación Ciudadana la estrategia de capacitación de los funcionarios de mesa de casilla durante los procesos de participación ciudadana y popular, y evaluar su cumplimiento;
II. Supervisar y evaluar el cumplimiento del Programa de Educación Cívica del Instituto;
III. Supervisar las actividades relacionadas con la promoción del voto y difusión de la cultura democrática;
IV. Opinar respecto del contenido de materiales de educación cívica, elaborados por la Dirección de Educación Cívica;
V. Opinar respecto del contenido de materiales e instructivos de capacitación, elaborados por la Dirección de Educación Cívica;
VI. Opinar respecto a la actualización y mejora de los materiales educativos que sirvan de apoyo a la educación cívica;
VII. Proponer al Presidente la suscripción de convenios en materia de educación cívica democrática; y
VIII. Las demás que le confiera el presente reglamento, el Código y demás normatividad aplicable.

Artículo 43.

1. La Comisión de Organización Electoral tendrá las siguientes atribuciones:

I. Supervisar el cumplimiento de los programas de organización electoral;
II. Conocer el contenido y el sistema de información de la estadística de las elecciones y los mecanismos de participación social, que desarrolle la Dirección de Organización Electoral;
III. Proponer al Consejo General los estudios para actualizar los procedimientos en materia de Organización Electoral y procurar un mejor ejercicio del sufragio;
IV. Revisar, conjuntamente con los partidos políticos el Catálogo de Electores, el Padrón Electoral y la Lista Nominal que proporciona el Instituto Nacional Electoral; y
V. Las demás que le confiere este Reglamento, el Código y demás normatividad aplicable.

Artículo 44.

1. La Comisión de Investigación y Estudios Electorales tendrá las atribuciones siguientes:

I. Apoyar el trabajo de investigación político-electoral del Instituto;
II. Analizar y revisar en forma permanente la legislación estatal en materia electoral;
III. Investigar los temas relacionados con la democracia y el desarrollo de los procesos electorales en el Estado de Jalisco y de otros cuerpos electorales ya sean nacionales o internacionales;
IV. Establecer mecanismos de intercambio de información con los demás órganos electorales estatales de las entidades del País y con el Instituto Nacional Electoral;
V. Realizar estudios de la participación de la ciudadanía en los procesos electorales ordinarios y extraordinarios;
VI. Formular los estudios e investigaciones que le requiera el Consejo General;
VII. Rendir los informes que le solicite el Consejo General;
VIII. Proponer al Consejo General los lineamientos que establezcan las políticas editoriales y criterios para instrumentar la producción editorial del Instituto;
IX. Dictaminar sobre las propuestas relativas a la producción editorial del Instituto;
X. Recibir y analizar las opiniones y propuestas del Comité Editorial y de las áreas del Instituto;

XI. Dictaminar sobre la actualidad, pertinencia, vigencia y calidad de los contenidos de la producción editorial del Instituto, con sustento en criterios científicos y académicos;
XII. Implementar mecanismos que propicien y estimulen la edición, publicación, distribución, promoción y difusión de la producción editorial del Instituto;
XIII. Proponer al Consejo General, a los integrantes del Comité Editorial, a efecto de que, una vez aprobada su designación, el Presidente realice la invitación correspondiente;
XIV. Invitar a funcionarios del Instituto o personas que determine necesarias a sus sesiones, para que proporcionen información cuando así lo estime conveniente; y
XV. Las demás que le confiera este reglamento, el Consejo General, el Código y demás normatividad aplicable.

Artículo 45.

1. La Comisión de Quejas y Denuncias tendrá las atribuciones siguientes:

I. Acordar los proyectos de resolución relativos a procedimientos sancionadores ordinarios que presente la Secretaría Ejecutiva, en los términos previstos por el artículo 470 del Código;
II. Remitir al Consejero Presidente el proyecto de resolución para que lo someta a la consideración y votación del Consejo General;
III. Determinar la procedencia de la implementación de medidas cautelares; y
IV. Las demás que le confiera este reglamento, el Consejo General, el Código y demás normatividad aplicable.

Artículo 46.

1. La Comisión de Participación Ciudadana tendrá las atribuciones siguientes:

I. Proponer al Consejo General el Programa Permanente de Capacitación y Socialización de los mecanismos de participación ciudadana y popular;
II. Dar seguimiento a las actividades relacionadas con la socialización de los mecanismos de participación ciudadana y popular;
III. Proponer al Consejo General los contenidos de materiales e instructivos en materia de participación social elaborados por el Instituto, así como de su actualización y constante mejora;
IV. Proponer al Consejo General el texto de la convocatoria para la integración de las instancias calificadoras;
V. Derogado;
VI. La consejera o consejero que presida la Comisión de Participación, representará al Instituto en el Consejo de Participación Ciudadana y Popular para la Gobernanza; y

VII. Las demás que le confiera este reglamento, el Consejo General, el Código, la Ley del Sistema de Participación Ciudadana y Popular para la Gobernanza del Estado de Jalisco y la normatividad aplicable.

Artículo 47.

1. La Comisión de Prerrogativas tendrá las atribuciones siguientes:

I. Vigilar el cumplimiento de los programas de prerrogativas a partidos políticos y candidatos independientes que efectúe la Unidad de Prerrogativas;
II. Establecer las políticas generales, criterios técnicos y lineamientos a que se sujetará el programa de prerrogativas a partidos políticos, agrupaciones políticas y candidatos independientes;
III. Vigilar que en lo relativo a las prerrogativas de los partidos políticos y candidatos independientes se actúe con apego al Código, así como a lo dispuesto en los reglamentos que al efecto expida el Consejo General;
IV. Aprobar el proyecto de propuesta de pautas para la asignación de los tiempos en radio y televisión que corresponda a los partidos políticos y candidatos independientes, formulado por la Unidad de Prerrogativas, así como elaborar el dictamen correspondiente, mismo que deberá someter a la consideración y en su caso aprobación del Consejo General; y
V. Las demás que le confiera este reglamento, el Consejo General, el Código y demás normatividad aplicable.

Artículo 48.

1. La Comisión de Igualdad de Género y No Discriminación tendrá las atribuciones siguientes:

I. Coordinar las acciones para incorporar la transversalidad e institucionalización de la perspectiva de género y no discriminación al interior del Instituto;
II. Proponer al Consejo General las reformas necesarias para la incorporación de la igualdad de género y no discriminación en la normatividad interna;
III. Proponer al Consejo General las políticas generales, criterios técnicos, y lineamientos sobre igualdad de género y no discriminación del instituto;
IV. Supervisar el programa anual de actividades sobre igualdad de género y no discriminación;
V. Analizar y revisar de forma permanente la legislación estatal electoral en materia de igualdad de género y no discriminación;
VI. Vigilar el cumplimiento de estrategias encaminadas a promover una cultura laboral libre de violencia y discriminación al interior del instituto;
VII. Supervisar los programas de formación en cultura de igualdad de género y no discriminación que impulsen la participación y el empoderamiento político de las mujeres;

VIII. Proponer al Presidente la suscripción de convenios en materia de igualdad de género y no discriminación;
IX. Opinar respecto del contenido de materiales e instructivos de promoción de la cultura de igualdad de género y no discriminación elaborados por las direcciones del Instituto;
X. Impulsar el desarrollo de proyectos de investigación y estudios sobre la materia;
XI. Coadyuvar en la vigilancia de los procedimientos para la participación paritaria entre los géneros en las candidaturas a cargos de elección popular del estado;
XII. Rendir los informes que le solicite el Consejo General;
XIII. Invitar a funcionarios del Instituto o personas que determine necesarias a sus sesiones para que proporcionen información en materia de igualdad de género y no discriminación, cuando así lo estime conveniente; y
XIV. Las demás que le confiera este reglamento, el Consejo General, el Código y demás normatividad aplicable.

Artículo 49.

1. La Comisión de Seguimiento al Servicio Profesional será responsable de garantizar la correcta implementación y funcionamiento de los mecanismos del Servicio Profesional, conforme a las disposiciones del Estatuto y los lineamientos emitidos por el Instituto Nacional Electoral.

Sección Tercera

De las Atribuciones de los Comités.

Artículo 50.

1. El Instituto se apoyará con los Comités siguientes:

I. Comité de Adquisiciones;
II. Comité de Clasificación de Información Pública;
III. Comité Editorial de la Comisión de Investigación y Estudios Electorales; y
IV. Los demás que determine el Consejo General.

Artículo 51.

1. La Comisión de Adquisiciones y Enajenaciones contará con un órgano de asesoría denominado Comité Técnico de Asesoría Especializada, que se integrará y ejercerá sus atribuciones en los términos previstos en el Reglamento para las Adquisiciones y Enajenaciones del Instituto.

Artículo 52.

1. El Comité de Clasificación de la Información Pública del Instituto, se integrará en los términos señalados en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información

Pública del Estado de Jalisco y sus municipios, así como por el Reglamento de Transparencia y acceso a la Información Pública del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, y tendrá a su cargo las atribuciones y obligaciones que en los mismos se establecen.

Artículo 53.

1. El Comité de Clasificación de la Información Pública del Instituto, se integrará en los términos señalados en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus municipios, así como por el Reglamento de Transparencia y acceso a la Información Pública del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, y tendrá a su cargo las atribuciones y obligaciones que en los mismos se establecen.

Artículo 54.

1. La Comisión de Investigación y Estudios Electorales, contará con un órgano de asesoría denominado Comité Editorial, que se conformará por cinco integrantes de destacada trayectoria en el ramo de las ciencias sociales y en los ámbitos académico, periodístico, editorial y cultural.

2. Los integrantes del Comité Editorial durarán en su encargo un año contado a partir de su designación.

3. Los integrantes del Comité Editorial asistirán a las sesiones de la Comisión de Investigación y Estudios Electorales a las que sean convocados.

4. Los integrantes del Comité Editorial tendrán derecho a la retribución que determine el Consejo General, a propuesta de la Comisión de Investigación y Estudios Electorales.

Artículo 55.

1. Son atribuciones del Comité Editorial, las siguientes:

I. Asistir a las sesiones de la Comisión de Investigación y Estudios Electorales a que sean convocados;

II. Formular propuestas y opiniones a la Comisión de Investigación y Estudios Electorales en materia de publicaciones y ediciones del Instituto;

III. Formular opiniones a la Comisión de Investigación y Estudios Electorales respecto de los asuntos que integren la orden del día de las sesiones en las que sea convocado;

IV. Recibir la información y documentación necesaria para el adecuado ejercicio de sus funciones;

V. Brindar asesoría técnica a la Comisión de Investigación y Estudios Electorales, en los asuntos que ésta le encomiende;

VI. Proponer a la Comisión de Investigación y Estudios Electorales, la política editorial del Instituto;

VII. Evaluar el desarrollo de los campos temáticos de producción editorial del Instituto;

VIII. Presentar a la Comisión de Investigación y Estudios Electorales, propuestas de producción editorial;

IX. Evaluar la producción editorial del Instituto;

X. Promover la publicación de obras de calidad y relacionadas con la actividad del Instituto, así como de los materiales que resulten de interés general para la divulgación de la cultura democrática la educación cívica y la participación ciudadana; y,

XI. Las demás que deriven del presente reglamento o le confiera la Comisión de Investigación y Estudios Electorales.

Artículo 55 BIS. Derogado

TÍTULO SEXTO

De los Órganos Desconcentrados.

Capítulo Primero

De los Consejos Distritales y Municipales Electorales.

Artículo 56.

1. Los Consejos Distritales se integrarán conforme lo dispuesto en el Código y, en la medida de las posibilidades presupuestales, contarán en su estructura con:

I. Un Coordinador de Informática;

II. Un Coordinador de Organización; y,

III. El personal técnico, administrativo y especializado que requieran para el desempeño de sus funciones.

Artículo 57.

1. Corresponde a los integrantes de los Consejos Distritales, además de las funciones y facultades conferidas en el Código, las siguientes:

I. Al Consejero Presidente del Consejo Distrital:

a) Convocar a las sesiones previstas en el Código y las que se requieran en el Consejo Distrital o Consejo Municipal, según sea el caso;

b) Supervisar la operatividad de los programas informáticos que por acuerdo del Consejo General, se implementen en el Consejo Distrital y en los Consejos Municipales de su competencia;

c) Presentar al Secretario Ejecutivo, un informe final de actividades; y,

d) Las demás que le confiera el Código y el Consejo General.

II. A los Consejeros Distritales:

a) Cumplir con los acuerdos, lineamientos, procedimientos, programas y demás normatividad emitida por el Consejo General;
b) Abstenerse de realizar acciones u omisiones que contravengan los principios rectores de la función electoral;
c) Asistir a los cursos de capacitación para Consejeros Distritales;
d) Asistir a las sesiones y reuniones de trabajo a que sean convocados;
e) Contribuir al buen desarrollo de las sesiones y reuniones de trabajo del Consejo Distrital y desempeñar sus funciones con eficiencia; y,
f) Las demás que le confiera el Código, los ordenamientos aplicables, el Consejo General o el Presidente del Consejo Distrital.

II. Al Secretario del Consejo Distrital:

a) Elaborar las actas de las sesiones, y autorizarlas con su firma junto con la del Consejero Presidente del Consejo Distrital;
b) Emitir las comunicaciones necesarias para el correcto funcionamiento del Consejo Distrital;
c) Elaborar minuta de las reuniones de trabajo;
d) Auxiliar al Consejero Presidente del Consejo Distrital en la ejecución de los acuerdos tomados en las sesiones y reuniones de trabajo;
e) Dar trámite inmediato a la correspondencia, salvo en el caso de que su turno amerite acuerdo expreso del Consejo Distrital;
f) Informar del curso de la correspondencia, a los integrantes del Consejo Distrital en la sesión más próxima que ésta celebre;
g) Legalizar los documentos del Consejo Distrital, certificar copias con su firma y expedirlas cuando le sea solicitado por quienes tengan derecho a ello;
h) Remitir oportunamente los informes, actas de sesiones, minutas, certificaciones y demás documentos al Secretario Ejecutivo del Instituto;
i) Supervisar que los Consejos Municipales de su distrito, remitan los informes y documentos a que estén obligados o les requieran en el Instituto;
j) Informar inmediatamente al Secretario Ejecutivo, de la presentación de medios de impugnación;
k) Llevar el archivo y registro de actas y acuerdos aprobadas por el Consejo Distrital correspondiente;
l) Auxiliar al Presidente del Consejo Distrital en la entrega del archivo, los bienes muebles e inmuebles, informes y cuentas del Consejo Distrital al Instituto; y,
m) Las demás que le confiera la normatividad aplicable o el Consejero Presidente del Consejo Distrital.

III. Al Coordinador Distrital de Organización Electoral:

a) Cumplir con:

1. La normatividad aplicable;
2. Los acuerdos del Consejo General y Distrital;
3. Las directrices emanadas de la Dirección de Organización Electoral; y,
4. Los objetivos y programas del Instituto y del Consejo Distrital.

b) Apoyar en la instalación, equipamiento y desinstalación del Consejo Distrital, o en su caso de los Consejos Municipales localizados en el distrito y las casillas electorales;

c) Apoyar operativamente el buen desarrollo de las sesiones y reuniones de trabajo del Consejo Distrital;

d) Remitir informes con la periodicidad que se haya establecido en los lineamientos de organización al Consejero Presidente del Consejo Distrital, enviando copia al Director de Organización y a la Comisión de Organización Electoral del Instituto;

e) Coadyuvar en la implementación de la logística de entrega-recepción de la documentación y material electoral a los presidentes de las mesas directivas de casilla;

f) Coadyuvar en la recepción, depósito y salvaguarda de los paquetes que contengan los expedientes electorales;

g) Coadyuvar en la remisión de los paquetes electorales que correspondan a diferente consejo;

h) Coadyuvar en las actividades relativas a la sesión de cómputo; y,

i) Auxiliar en el mecanismo para la recolección de documentación de la elección.

j) Remitir informe sobre las sesiones que realicen los Consejos Distritales y Municipales en su caso, a la Dirección de Organización del Instituto;

k) Dar seguimiento y coadyuvar con el Sistema de Información de la Jornada Electoral; y,

l) Las demás que le confiera la normatividad aplicable y el Director de Organización Electoral.

VI. Coordinador Distrital de Informática:

a) Verificar el adecuado funcionamiento del equipo y los programas informáticos que le fueron asignados al Consejo Distrital así como darles mantenimiento;

b) Participar en las pruebas y simulacros del Programa de Resultados Electorales Preliminares, Canto Electrónico y cuando corresponda, de urna electrónica;

c) Efectuar exámenes a los aspirantes al cargo de coordinadores municipales de informática, así como a los capturistas respectivos;

d) Coadyuvar con las diferentes áreas operativas del Consejo Distrital y cuando corresponda, de los Consejos Municipales que se localicen en el

distrito de su adscripción, en las actividades inherentes a la informática electoral;

e) Respaldar los archivos que contengan la información electoral a su cargo y transmitirlos diariamente a la Unidad de Informática;

f) Capturar la información de los trabajos emanados del Consejo Distrital utilizando los programas y formatos implementados por la Unidad de Informática; y,

g) Las demás que le confiera la normatividad aplicable.

2. En los casos de convenio de coordinación con el Instituto Nacional Electoral, se estará a los términos que en éste se hayan estipulado.

Artículo 58.

1. Los Consejos Municipales se integrarán conforme lo dispuesto en el Código y, en la medida de las posibilidades presupuestales del Instituto, contarán en su estructura con el personal administrativo necesario para su función.

Artículo 59.

1. Corresponde a los integrantes de los Consejos Municipales, además de las funciones y facultades conferidas en la normatividad aplicable:

I. Al Consejero Presidente del Consejo Municipal:

a) Convocar a las sesiones previstas en el Código y las que se requieran;
b) Supervisar la operatividad de los programas informáticos que se implementen por acuerdo del Consejo General o del Consejo Distrital respectivo;
c) Presentar al Secretario Ejecutivo, un informe final de actividades; y,
d) Las demás que le confiera el Código, el Consejo General y el Consejo Distrital

II. A los Consejeros Municipales:

a) Cumplir con los acuerdos, lineamientos, procedimientos, programas y demás normatividad emitida por el Consejo General o los Consejos Distritales;
b) Abstenerse de realizar acciones u omisiones que contravengan los principios rectores de la función electoral;
c) Asistir a los cursos de capacitación para consejeros municipales;
d) Participar en las pruebas y simulacros del Programa de Resultados Electorales Preliminares y cuando corresponda, de urna electrónica;
e) Asistir a las sesiones y reuniones de trabajo a que sean convocados;
f) Contribuir al buen desarrollo de las sesiones y reuniones de trabajo del Consejo Municipal y desempeñar sus funciones con eficiencia; y,

Protesta Constitucional.

Artículo 60.

1. El Secretario Ejecutivo, los Representantes de los partidos políticos y en su caso de los candidatos independientes, los Directores Administrativos, Directores de Área y así como los titulares de las Unidades rendirán la protesta constitucional y legal ante el Consejo General durante la sesión en la que se tenga por aprobada su designación.

2. Los Consejeros Presidentes, Secretarios y Consejeros Distritales y Municipales Electorales, así como a los Representantes de Partidos Políticos y en su caso de los candidatos independientes, rendirán la protesta constitucional ante el Consejero Electoral que presida la sesión de instalación o ante el Consejo Distrital o Municipal cuando esté ya haya sido instalado.

TÍTULO SEGUNDO

De la Interpretación.

Artículo 61.

1. La interpretación de las disposiciones del presente reglamento se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional.

LIBRO TERCERO

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS.

TÍTULO TERCERO

De la Contraloría Social.

Artículo 62.

1. La Contraloría Social es el espacio de participación y corresponsabilidad por el que los ciudadanos en general y los organismos del sector social y privado asumen el compromiso de vigilar, evaluar y fiscalizar la transparencia, eficacia y eficiencia de los programas, políticas y el ejercicio del gasto público del Instituto, conforme lo establecido en el Código.

Artículo 63.

1. Los ciudadanos, colegios o asociaciones de profesionistas, las asociaciones civiles, las asociaciones de vecinos, así como otras formas de organización social tendrán derecho de ejercer como Contraloría Social, previa solicitud por escrito, estableciendo el objeto de su actuación.

g) Las demás que les confiera el Código, así como aquellas que les encomienden el Consejo General, el Presidente o el Presidente del Consejo Distrital.

III. Al Secretario del Consejo Municipal:

a) Elaborar las actas de las sesiones, y autorizarlas con su firma junto con la del Consejero Presidente del Consejo Municipal;
b) Emitir las comunicaciones necesarias para el correcto funcionamiento del Consejo Municipal;
c) Elaborar minuta de las reuniones previas y de trabajo en las que participe;
d) Auxiliar al Consejero Presidente del Consejo Municipal en la ejecución de los acuerdos tomados en las sesiones y reuniones de trabajo;
e) Acordar con el Consejero Presidente del Consejo Municipal los asuntos de su competencia;
f) Dar trámite inmediato a la correspondencia, salvo en el caso de que su turno amerite acuerdo expreso del Consejo Municipal;
g) Informar del curso de la correspondencia, a los integrantes del Consejo Municipal en la sesión más próxima que ésta celebre;
h) Legalizar los documentos del Consejo Municipal, certificar copias con su firma y expedirlas cuando le sea solicitado por quienes tengan derecho a ello;
i) Remitir oportunamente los informes, actas de sesiones, minutas, certificaciones y demás documentos al Secretario Ejecutivo del Instituto y cuando corresponda al Secretario del Consejo Distrital;
j) Informar inmediatamente al Secretario Ejecutivo de la presentación de medios de impugnación;
k) Llevar el archivo del Consejo Municipal y un registro de actas, acuerdos y resoluciones aprobadas;
l) Auxiliar al Consejero Presidente del Consejo Municipal en la entrega del archivo, los bienes muebles e inmuebles, informes y cuentas del Consejo Municipal al Instituto; y,
m) Las demás que le confiera la normatividad aplicable, el Consejo General, el Consejo Distrital y/o el Presidente del Consejo Municipal.

2. Para los efectos del cómputo en los Consejos Municipales en que se localice más de un distrito, los paquetes electorales serán archivados por distrito en el orden que corresponda a las secciones electorales.

LIBRO TERCERO

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS.

TÍTULO PRIMERO

2. Los ciudadanos y los organismos del sector social y privado acreditados para ejercer Contraloría Social se regirán conforme a lo dispuesto en el reglamento de la materia.

Artículo 64.

1. Los ciudadanos y los organismos del sector social y privado acreditados para ejercer Contraloría Social tendrán las siguientes atribuciones:

I. Solicitar la información que considere necesaria para el desempeño de sus funciones a través de la unidad de transparencia;
II. Vigilar el ejercicio de los recursos públicos y que las acciones del Instituto se realicen conforme a la normativa aplicable;
III. Emitir informes sobre el desempeño de los programas y ejecución de los recursos públicos; y
IV. Presentar ante la autoridad competente las quejas y denuncias sobre posibles responsabilidades políticas, administrativas, civiles o penales, derivado de sus actividades de vigilancia.

TRANSITORIOS.

PRIMERO. Las reformas al presente Reglamento entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco".

SEGUNDO. Por única ocasión las comisiones del instituto, deberán presentar su agenda de trabajo dentro de los 30 (treinta) días naturales siguientes a la fecha de entrada en vigor del presente reglamento

I.